

Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, nº 7 - 1º, Edificio Gea Peona I, y se compondrá de:

Un presidente y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será presidente-moderador D. Fernando Berberena Loperena.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. José Antonio Campillo Ballesteros, D. José María López García y D. José Latorre Pérez.

Suplentes: D. Fernando Alcaraz Paredes y D. José Martínez Oliver.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 27.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98, y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 28.- Contratación de personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

Artículo 29.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2002, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 3,2%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 3% y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2002.

TABLA SALARIAL

GRUPO I

I	JEFE DE SERVICIOS	1.126,67
II	INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.077,39
III	INGENIEROS TÉCNICOS	937,56
IV	JEFE DE SECCIÓN	937,56
V	JEFE DE NEGOCIADO	896,45
VI	JEFE DE TALLER	896,45
VII	JEFE DE TRAFICO	896,45

GRUPO II

I	JEFE DE EQUIPO	822,44
II	CONDUCTOR MECÁNICO	814,21
III	CONDUCTOR	797,75
IV	AYUDANTE	764,85

GRUPO III

I	OFICIAL 1ª MECÁNICO	814,22
II	OFICIAL 2ª MECÁNICO	764,85
III	OFICIAL 3ª MECÁNICO	728,67
IV	ENGRASADOR LAVACOCHE	728,67
V	MOZO DE TALLER	728,71

GRUPO IV

I	ENCARGADO GENERAL	837,23
II	ENCARGADO ALMACÉN	837,30
III	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	829,83
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	805,15
V	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	763,22

GRUPO V

I	COBRADOR	738,72
II	TELEFONISTA	726,28
III	VIGILANTE	726,28
IV	GUARDA DE DIA	726,28
V	GUARDA DE NOCHE	726,28
VI	EXPENDEDOR	684,44

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años, se les aplicará el Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo y Política Social

9664 Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos. Expediente 44/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Manipulado y Exportación de Frutos Secos (Código de Convenio número 3000725), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 31-7-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de septiembre de 2002.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACTA DE REVISIÓN DE LAS TABLAS DEL CONVENIO DE MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Alcantarilla en los locales de AUDIEST ASESORES siendo las 17 horas del día 31 de julio de 2002, se reúnen los representantes legales de la Asociación de empresarios y los representantes legales de los trabajadores que conforman la Comisión negociadora del Convenio y exponen los siguientes:

ACUERDOS

1.º- Revisar las tablas salariales del convenio colectivo de manipulado y exportación de frutos secos de la Región de Murcia, de acuerdo con la revisión salarial acordada en el artículo 4 del mencionado convenio, resultando un incremento de los salarios de 1-7-01 a 30-6-02 del 1,5% que es el diferencial entre el IPC previsto 2% para el 2.002 y el Real Interanual de julio/01 a junio/02.

2.º- Remitir a la Autoridad Laboral (Dirección General de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia) debidamente firmado por las partes suscriptoras del citados convenio, para que se proceda a su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad, firman todos y cada uno de los asistentes, en el lugar y fecha anteriormente citados.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

VIGENCIA DEL 01-07-2001 AL 30-06-2002 - REVISIÓN

NIVEL CATEGORÍAS	COMPLEMENTOS		SALARIO AÑO
	SALARIO BASE	FIJOS 5%	
1 TITULADO G. SUPERIOR	967,12	48,36	15.232,23
2 TITULADO G. MEDIO	911,87	45,59	14.361,94
3 OFICIAL ADMINISTRATIVO	828,98	41,45	13.056,53
4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	614,61	30,73	9.680,22
5 CAPATAZ Y ENCARGADO	21,44	1,07	10.242,05
6 OFICIAL 1.ª VIAJANTE, CONDUCTOR	21,09	1,05	10.078,29
7 SIRVIENTE DE MÁQUINAS, CAJILLERO	20,43	1,02	9.764,65
8 SUBALTERNO, FAENERA, PEÓN	19,70	0,99	9.412,15

TABLA SALARIAL FIJOS DISCONTINUOS

NIVEL CATEGORÍAS	SALARIO BASE (DÍA)	SALARIO AÑO
5 CAPATAZ Y ENCARGADO	32,76	11.957,17
6 OFICIAL 1.ª VIAJANTE CONDUCTOR	32,25	11.768,75
7 SIRVIENTE DE MÁQUINAS, CAJILLERO	31,23	11.396,64
8 SUBALTERNO, FAENERA, PEÓN	30,09	10.984,48

NOTA: En la tabla salarial para Fijos discontinuos se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios y vacaciones, así como el complemento del 15% previsto en el artículo 11 del convenio.

También, y durante la vigencia del contrato de trabajo de los Fijos discontinuos, tendrán derecho a percibir el salario base diario los sábados, domingos y festivos.

Los trabajadores fijos tienen un complemento personal de un 5% más sobre lo reflejado en la tabla de salarios en la columna de salario base, y que aparece en la columna de complemento de fijos